



# PROVINCIA DE CATAMARCA

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno. Educación y Salud Pública Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folguer

B. Oficial- Año XXXVI

Viernes 20 de Febrero de 1959

Nº 15

B. Judicial-Año XXIII

PARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en al Reletin Official aunque no haya recibido la comunicación de practica" (Deto. del 23 de agosto de 1922).

Dcto G. Nº 220

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE DIPUTADOS DEPARTAMENTALES

Catamarca, 4 de Febrero de 1959

VISTO:

La comunicación de la H. Cámara de Diputados de Provincia, dando cuenta del resultado del sorteo de bancas efectuado oportunamente, por el cual se determina el período de mandato de cada uno de los Señores Diputados y,

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia en los artículos 80 y 158 (Inciso 2º) y de la Ley 828 y complementarias, y teniendo en cuenta que el 25 de abril próximo terminan sus mandatos los Diputados por los de-Partamentos de Santa María, Tinogasta, Pomán, Valle Viejo y Santa Rosa, Señores: Ramón Benjamín Juárez, José Emilio Flores, Angel Roque Magaquián, Miguel Nalib Saleme, Julio Zelarayan, Enrique del Carmen Lobo y Ramón Hugo Salas, respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º.-Convócase para el día 1º de marzo próximo, a los ciudadanos electores de los distritos electorales indicados a continuación a objeto de elegir Diputados a la H. Legislatura de la Provincia, en la siguiente proporción:

DOS (2) POR TINOGASTA, DOS (2) POR SANTA MARIA, UNO (1) POR POMAN, UNO (1) POR VALLE VIEJO, y UNO (1) POR SANTA ROSA.

Art. 2º .- Para el acto electoral que se convoca por el presente decreto, se utilizará el Registro Nacional de Electores, de conformidad a la impresión efectuada para las elecciones generales del 23 de febrero de 1958

Art. 3º. - Comuniquese, publiquese, dése

al Registro Oficial y Archívese,

SALAS Alberto F. Filippin

Dcto. H. E. O. P. Nº 2242-24-X-58-Expdte D-53/58-Autorizase a la Direc. Provincial del Agua, para que adquiera en compra directa permanente, a la firma «Loma Negra S.A.» (Santiago del Estero), cemento portland en forma escalonada hasta cubrir la cantidad de 18.549 bolsas con destino a distintas obras que realiza dicha Repartición.

Ley Nº 1833 (Decreto 2244)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE UN CAMINO EN LA CIUDAD DE ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

IFY

Art. 1º.-Autorizase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que previo los estudios correspondientes construya un camino que una la Ciudad de Andalgalá con la población de la Aguada, correspondiente al Departamento del mismo nombre.

Art. 2º.-Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º. - De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Veintisiete Dias del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán Vice Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo Secretario del H. Senado.

> Angel Roque Magaquián Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García Secretario H. C. de D.D.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto H. E. O. P. Nº 2244

Conforme lo estatuido en el Artículo 14-de la Constitución de la Provincia.

## El Gobernador de la Provincia DECRETA:

Art. 1º.-Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuniquese é insértese en el Re gistro Oficial.

Registrada con el Nº 1833

SALAS Mario Folquer

LEY Nº 1834 (Dcto.) 2245

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE DEFENSAS SOBRE EL RIO LA CAÑADA (ANDALGALA)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

#### LEY

Art 1°.-Autor zase al Poder Ejecutivo para que previos los estudios correspondientes, proceda a construir obras de defensa sobre el Río La Cañada, Distrito de Malli Segundo perteneciente al departamento de Andalgalá.

Art. 2º. - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º. - De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono rable Legislatura a Veintisiete Dias del Mes de Septiembre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Ocho

> Gaspar H. Guzmán Vice Gobernador de la Provincia Presidente H. Senado Nicolás Ramírez Toledo Secretario H. Senado

> > Angel Roque Magaquián Presidente H. C. de DD. Eduardo Dimas Garcia Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de octubre de 1958

Decreto H. E. O. P. Nº 2245

Conforme lo estatuido en el Artículo 114 de la Constitución de la Provincia,